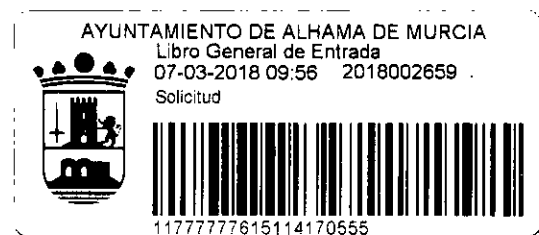


**RECLAMACION SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS  
PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR DEL LOTE Nº 2  
PARA EL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE SONORIZACIÓN E  
ILUMINACIÓN DE LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR CONCEJALÍAS DE  
CULTURA, FESTEJOS, JUVENTUD Y TURISMO.**

**D. Pedro Antonio Gil Motellón**, mayor de edad, con D.N.I. nº: 48.454.953-W, legal representante de la mercantil **"AUDIOVISUALES RENT APC AUDIO, S.L."**, con C.I.F. nº: B-73.734.311, con domicilio en Plaza del Agua nº 7, Bajo A, Urbanización Altorreal, 30.506 Molina de Segura (Murcia), ante La mesa de Contratación del Servicio de Sonorización e Iluminación de los eventos promovidos por las Concejalías de Cultura, Festejos, Juventud y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia comparece y dice:

Que, habiendo tenido conocimiento de la valoración de criterios subjetivos de la memoria aportada en el sobre B de la Licitación del Contrato de "Servicios de Sonorización e Iluminación de los Eventos Promovidos Por Concejalías de Cultura, Festejos, Juventud y Turismo" Alhama de Murcia 2018, formulo contra la misma las siguientes objeciones interesando se proceda conforme a los siguientes

**EXTREMOS**



**Primero** -Se revise en el Bloque 1º, Criterio 3, "Procedimientos de organización. Planes internos y de calidad"; en tanto en cuanto se aportó en el sobre correspondiente el plan de trabajo a realizar, tal y como consta en el apartado 3.1.1, de la memoria de la organización del servicio y de los trabajos a desarrollar incluida en el sobre B, en el que se detallan pormenorizadamente los planes internos y de calidad, entendiéndose que la puntuación es inadecuada al cumplir de una manera objetiva con los



procedimientos adecuados para el desarrollo de la actividad. Nos parece de todo punto improcedente la puntuación dada ya que desde un punto de vista objetivo, la calificación debería incrementarse notoriamente al cumplir con creces los criterios solicitados.

**Segundo** - Se revise en el Bloque 1º, Criterio 4, Prevención de Riesgos Laborales. Se nos califica con 0 puntos por considerar que no hemos aportado la prevención de riesgos laborales. Error, como empresa que tiene contratado personal fijo, existe obligación legal de tener la prevención de riesgos laborales hecha ya que en caso contrario estaríamos vulnerando la Ley y la empresa sería objeto de sanción por incumplimiento normativo.

La prevención de la empresa consta aportada en el sobre B de la licitación.

Además se hace constar en el punto 4 de la memoria de la organización del servicio y de los trabajos a desarrollar, la forma de actuar en los distintos supuestos que se pudieran presentar en el desarrollo de la ejecución del contrato.

**Tercero** - Se revise en el Bloque 1º el criterio 5, "Vestuario específico del personal". No entendemos que se nos valore con 0 puntos y que no se contempla, cuando en la memoria de la organización del servicio y de los trabajos a desarrollar incluida en el sobre B, en el punto 4.1 se especifica con una claridad meridiana el cumplimiento del registro y entrega de EPI; como consecuencia, se cumple lo establecido en el pliego en su totalidad, con lo cual la puntuación a obtener debería ser la máxima, cuando además la empresa cuenta con el exigido por la legislación vigente.

**Cuarto** -Se revise en el Bloque 1º el criterio 7, "Otros Equipamientos de Interés", el cual no ha sido puntuado, no entendiéndose



la razón o motivo; y ello por cuanto que en el sobre B se ha aportado un listado completísimo y minucioso de los equipamientos de los que dispone la empresa en propiedad y cubren con creces no solo lo solicitado, sino que cubre lo que pueda surgir en el desarrollo de la ejecución del contrato, siendo el catálogo del mismo tan extenso que se puede cubrir cualquier situación que se produzca en la ejecución.

**Quinto** -Se revise en el Bloque 1º el criterio 8 "Equipos de la empresa para atender extras". La puntuación obtenida es incoherente en tanto en cuanto de la lista de material de la empresa aportado en el sobre B se deduce que podría realizar multitud de eventos del mismo tipo y envergadura simultáneamente ya que la cantidad de equipos de la empresa es notablemente alta, reiteramos, equipos de los que la empresa es propietaria.

**Sexto** -Se revise el Bloque 1º, el criterio 9 "Percepción de la calidad general". Se califica de óptima y si es óptima ¿por qué se valora sólo con 5 puntos?

De la lista del material del que es propietaria la empresa se puede apreciar con una claridad meridiana que las marcas de los equipos no sólo son óptimas, sino de gran calidad, ya que las marcas y modelos de los que dispone la empresa son de las más conocidas en el mercado y en el sector profesional de la iluminación y sonido, siendo primeras marcas.

**Séptimo** -Se revise el Bloque 2º, criterio 12, "Personal en plantilla de la empresa".

Se entregó un listado de personal en el que se especifica que hay 8 personas en plantilla y resto variable; en la valoración se especifica 2 personas fijas y resto variable con una puntuación de 5 puntos. Es incongruente ya que con un número superior de personal en plantilla se nos valora con menor puntuación que a la empresa Pirámide 3D, valorada con 7 puntos, teniendo ésta 2 personas fijas y el resto variable. Es una



incoherencia total y absoluta, rayando la arbitrariedad, al no ser posible valorar con la misma puntuación dos supuestos totalmente distintos.

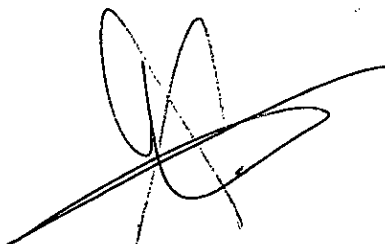
**Octavo** -Se revise el Bloque 2º, criterio 20 "Tiempo estimado de respuesta ante una incidencia", ya que la sede en la que se encuentran los equipos de la empresa está a 30 minutos de Alhama de Murcia, en concreto en la Calle Castillo de la Concepción del Polígono Industrial Base 2000 de Lorquí, estando junto a la autovía de Murcia A-30 que enlaza con la A-7 en apenas 10 minutos y de ahí a Alhama de Murcia hay 20 minutos, con lo que entendemos que el tiempo de respuesta es lo suficientemente rápido y mucho menor del exigido en el pliego de condiciones del contrato.

**Noveno** -Se revise el Bloque 2º, criterio 22 "Personal de sustitución", ya que no alcanzamos a comprender la valoración en tanto en cuanto con 8 personas fijas en plantilla, el personal de sustitución por norma general es de la propia plantilla en tanto en cuanto con la plantilla fija se cubre el 80% de las necesidades de personal para la ejecución del contrato, siendo mínima la necesidad de personal eventual.

**Solicito:**

A la mesa de Contratación del Servicio de Sonorización e Iluminación de los eventos promovidos por las Concejalías de Cultura, Festejos, Juventud y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia que teniendo por presentado este escrito, se admita y proceda a revisar los criterios contenidos en el cuerpo del presente escrito y se sirva modificarlos por ser procedente.

Molina de Segura, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

